



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-841-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiséis de julio del año dos mil diecinueve. Las nueve y treinta minutos de la mañana.

Que la Delegación Regional Central de la Contraloría General de la República, con sede en el Departamento de Juigalpa, Departamento de Chontales, emitió el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha tres de mayo del año dos mil diecinueve, de referencia **ARP-06-022-19**, derivado de la revisión practicada al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos, de la **Alcaldía Municipal de Comalapa, Departamento de Chontales**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho. Que el precitado Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento fue remitido a la Dirección General Jurídica a efectos de su análisis y consideraciones, para la determinación de responsabilidades, si el caso lo ameritase, conforme lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Que el Informe del caso de autos, señaló que los objetivos de la referida auditoría consistieron en: **1)** Emitir una opinión sobre si el Informe de cierre de ingresos y egresos por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales, los ingresos recibidos y los egresos efectuados, de conformidad con la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas incorporadas; la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma; la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma; las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciocho; **2)** Emitir una opinión sobre si la información financiera complementaria que se presenta en el Estado de Transferencias Presupuestarias, por el período auditado, presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales, los ingresos recibidos y los egresos efectuados, de conformidad con el informe de cierre de ingresos y egresos por el año sujeto a revisión; **3)** Emitir un informe sobre el control interno de la Alcaldía Municipal de Comalapa, Departamento de Chontales; **4)** Emitir una opinión con respecto al cumplimiento por parte de la administración de la Alcaldía Municipal de Comalapa, Departamento de Chontales, en todos los aspectos importantes materiales, de las leyes, normas y regulaciones aplicables; y **5)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Dentro del proceso administrativo de auditoría, se dio estricto cumplimiento al principio de legalidad, debido proceso y al trámite de audiencia, de manera que se cumplió con la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, tal y como se establece en los artículos 26, numeral 3), de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 53, numeral 1) y 54 de la Ley ya indicada, Ley Orgánica de la Contraloría



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-841-19

General de la República, por lo que en fechas comprendidas entre el doce de febrero y dieciocho de marzo del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores, ex servidores públicos y terceros relacionados con las operaciones y transacciones de la Alcaldía auditada, por el período sujeto a revisión, los que se detallan de manera precisa en el Informe de Auditoría objeto de la presente resolución administrativa. En el transcurso del proceso administrativo en la ejecución de la auditoría en cuestión, se sostuvo constante comunicación con los interesados, de quienes se recibieron distintos aportes, los que fueron incorporados en el expediente administrativo del proceso incoado. Como parte de los procedimientos propios de la auditoría, se realizó inspección física a los Proyectos de Inversión. De conformidad con los artículos 52 y 53 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y las Normas de Auditoría Gubernamental, se dieron a conocer los resultados de la auditoría a los servidores públicos municipales, para que expresaran sus comentarios, quienes firmaron el acta en señal de aceptación, por lo que habiéndose llenado y concluido todo el procedimiento técnico del proceso de Auditoría, y habiéndose sustanciado con arreglo a derecho la presente causa administrativa y no habiendo nulidades, ni más trámites que cumplir, los resultados conclusivos indican: **1) Respecto del Informe de Cierre de Ingresos y Egresos**; éste presenta razonablemente en todos los aspectos materiales, los ingresos y egresos por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, de conformidad con la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas incorporadas; la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma; la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma; las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciocho. **2) Por lo que hace a la Información Financiera Complementaria al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos**; presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales los ingresos recibidos y los egresos efectuados, de conformidad con el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos por el período auditado. Que la información financiera complementaria, corresponde a información preparada por la propia municipalidad bajo su responsabilidad, la cual fue objeto de aplicación de procedimientos de auditoría y está acorde con el informe de cierre de ingresos y egresos. **3) En cuanto al Informe de Control Interno**; se determinaron hallazgos de control interno, que consisten en que la Municipalidad no tiene establecido un formato para liquidar o calcular el impuesto de bienes inmuebles (IBI) de propiedades que no han sido catastradas; así mismo, el formato que se utiliza no contienen el espacio que indique los datos registrales de la propiedad declarada por el contribuyente; y en la hoja de liquidación del IBI, no se refleja el número de recibo de Tesorería que cancela el contribuyente. **4) Por lo que atañe al seguimiento a la implementación de**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-841-19

recomendaciones de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento, contenidas en el Informe de Auditoría de referencia ARP-03-073-17 de fecha doce de mayo de del año dos mil diecisiete, se determinó que de once (11) recomendaciones de Control Interno se ha implementado siete (7); para un grado de cumplimiento del cincuenta y ocho por ciento (58%). En este sentido, el Consejo Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, observa con mucha preocupación la falta de implementación de las recomendaciones de auditoría, las que se realizan para las mejoras de sus Sistemas de Administración y Control Interno, por lo cual se ordena a la Máxima Autoridad Administrativa de la Alcaldía Municipal de Comalapa, Departamento de Chontales, por segunda y última vez realice las acciones administrativas necesarias a fin de cumplir y hacer cumplir dichas recomendaciones de auditoría; so pena de responsabilidad, previo cumplimiento del debido proceso; y **5) Finalmente, en cuanto al cumplimiento de Leyes, Normas y regulaciones aplicables**, la Administración de la Alcaldía Municipal de Comalapa, Departamento de Chontales, durante el período sujeto a revisión, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones que le son aplicables. **POR TANTO:** Con los antecedentes y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 26), y 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, **RESUELVEN: I)** Apruébese el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha tres de mayo del año dos mil diecinueve, de referencia **ARP-06-022-19**, emitido por la Delegación Regional Central de la Contraloría General de la República, con sede en el Municipio de Juigalpa, Departamento de Chontales, derivado de la revisión practicada al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos, de la Alcaldía Municipal de Comalapa, Departamento de Chontales, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho; **II)** En cuanto a la no implementación de las recomendaciones de auditorías pendientes de ejecutar, se ordena por segunda y última a la máxima autoridad administrativa, de la Alcaldía Municipal de Comalapa, el cumplimiento de las mismas, para lo cual dispone de un plazo no mayor de treinta días, debiendo informar sobre sus resultados, so pena de responsabilidad; y **III)** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal auditada, a fin de cumplir estrictamente las recomendaciones establecidas en el informe de la presente auditoría, debiendo informar sobre ello a este Órgano Superior de Control en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-841-19

General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Mil Ciento Cuarenta y Seis (1,146) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiséis de julio del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

XCM/FJGG/LARJ
M/López